



Transformación: Traducciones, adaptaciones, arrreglos, doblaje, subtitulado, etc.



Comunicación Pública: Difusión de la obra, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conociarse.



Distribución: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra (venta, canje, adquirir, prestarlo público, etc.).



Reproducción: Fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal.

Titularidad de derechos de autor:
Ministerio de Cultura de Perú
Dirección General de Industrias Culturales y Artes
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons



Autora: Viana Rodríguez Escobar
Diseño y gráficos: Olga Valencia Hasbun
Imprenta: Impresión y Arte Perú Soluciones Gráficas S.A.C.
Av. Arequipa No. 4558, Miraflores, Lima.
Fecha de impresión: 2014



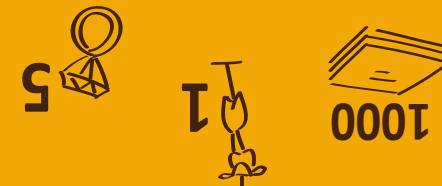
www.cultura.gob.pe



Los derechos patrimoniales permiten explotar la obra para obtener beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. La duración de dichos derechos es de toda la vida del autor más 70 años después de su muerte.

Licencia: Es la autorización que da el titular de los derechos al usuario de la obra, para utilizarla de acuerdo a condiciones convividas en un contrato.

II. DERECHOS PATRIMONIALES



titular. Se debe tener en cuenta la naturaleza de la obra. Se permite satisfacer las necesidades razones del público, realizada con el consentimiento del titular. Se debe tener en cuenta la naturaleza de la obra.

Publicación: Producción de ejemplares que

además transfiere la titularidad de los derechos. Cesión: No solo autoriza el uso de la obra sino que

VIII. ELEMENTOS BÁSICOS EN UNA LICENCIA O EN UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Las licencias o cesiones deben ser previas y por escrito. Los contratos típicos son el de representación teatral (para representar la obra) y el contrato de edición.

Los derechos que vas a ceder o autorizar:
¿Reproducción?, ¿Distribución?, ¿Comunicación Pública?, ¿Transformación?

Duración: ¿Un año?, ¿10 años?, ¿Para siempre?

Territorio: ¿Perú?, ¿Sudamérica?, ¿Todo el mundo?, ¿El universo?

Exclusividad: ¿Solo a este?, ¿También a otros?

Contraprestación económica: ¿Gratis?, ¿Regalías?, ¿Tanto alzado?



la producción de la obra. Estos tres conceptos están vinculados al financiamiento económico. Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la ejecución de la obra.

Artista: Persona natural que realiza la creación intelectual. En la obra de artes escénicas son autores: el autor del guion, el autor de la música, el coreógrafo.

Artista, debe existir una obra. Para que existe una interpretación o ejecuta en calidad de autor forma una obra o una expresión del folclor. Para que existe un artista, debe existir una obra.

Artista: Persona que representa, canta, lee, recita,

IX. INFRACCIONES:

Plagio: Copiar obras ajena y hacerlas pasar por propias.

Explotación no autorizada.

Piratería: Reproducción de obras no autorizada.

X. REGISTRO DE MARCA

Constitutivo: El derecho nace con el registro.

Territorial: Solamente tienes derecho en el lugar en el que has registrado.

Se protege tal como se registra.

Figurativas: Imágenes o logotipos.

Denominativas: Palabra o conjunto de palabras.

Mixtas: Figurativa + denominativa.

¿En qué clase?

41 (Artes escénicas).

¿Dónde?

Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.



Obra: Creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.



Artista: Persona natural que realiza la creación intelectual. En la obra de artes escénicas son autores: el autor del guion, el autor de la música, el coreógrafo.



HERRAMIENTA PARA CREADORES Y ARTISTAS

SECTOR ARTES ESCÉNICAS



III. DERECHOS MORALES

Los derechos morales están unidos a la personalidad y por eso son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Paternidad: El autor tiene el derecho de ser reconocido como tal (nombre, seudónimo, anónimo, etc.)

Integridad: Derecho a oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la obra.

Divulgación: Derecho a decidir si la obra será accesible al público.

IV. GESTIÓN INDIVIDUAL:

Algunas alternativas:

- Negociación directa
- Agencias de representación
- Licencias Creative Commons >> 



Atribución		Es obligatorio indicar el nombre del autor.
Compartir bajo la misma licencia		También conocida como la cláusula viral porque contagia las condiciones de la licencia original.
Sin obras derivadas		Permite el uso de la obra, pero sin realizarle modificaciones.
No comercial		Permite el uso de la obra únicamente con fines no comerciales.

Licencias	¿Debo indicar quién es el autor?	¿Puedo usarlas de forma comercial?	¿Puedo modificarlas?
	SI	SI	SI
	SI	NO	SI
	SI	NO	Siempre y cuando las obras nuevas lleven la misma licencia
	SI	NO	NO
	SI	SI	Siempre y cuando las obras nuevas lleven la misma licencia
	SI	SI	NO

V. GESTIÓN COLECTIVA

Se realiza a través de las entidades de gestión colectiva, que son asociaciones civiles sin fin de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial.

- APDAYC (para las obras dramático musicales)
- INTERARTIS PERÚ
- SONIEM (para las obras dramático musicales)

SI	NO
<ul style="list-style-type: none">• Sí puede gestionar los derechos que le sean encomendados (ayuda al autor a cobrar y a los usuarios a obtener las autorizaciones).• Sí puede firmar contratos con entidades de gestión extranjeras para administrar los derechos de autores extranjeros.• Sí necesitan una autorización previa del Indecopi para su funcionamiento.• Sí pueden ser fiscalizadas por el Indecopi.• Sí deben distribuir las regalías proporcionalmente.	<ul style="list-style-type: none">• No puede cancelar eventos públicos o conciertos.• No puede cobrar por derechos que no administra.• No tienen capacidad coercitiva.• No son una autoridad judicial o administrativa que decida si existe una infracción.• No pueden ejercer actividades ajenas a sus funciones.

VI. ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS

Obras por encargo o en cumplimiento de una relación laboral: Se regirá por lo pactado entre las partes. Si no existe pacto, se entenderá cedida de forma no exclusiva y para ser usada de acuerdo a las actividades habituales que desarrolle el empleado al momento del contrato.

Sincronización: Incorporar una obra musical que ya existe a otra obra.

Product Placement: Introducir un producto o marca en una obra o en una producción.

Imagen: Es la faceta patrimonial del derecho constitucional, que permite comercializar la propia imagen (voz, imagen y características de identificación) y lucrar con ello, y prohibir su uso si no media una autorización.

Crowdfunding o microfinanciación colectiva: Cooperación colectiva, llevada a cabo por personas que forman una red para conseguir

dinero u otros recursos para un determinado proyecto. Normalmente se hace a través de internet.

VII. REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Declarativo: El derecho no nace con el registro, sino con la creación de la obra.
No es obligatorio.
Sirve de prueba.

¿Tipo de registro?
Registro de Obras Literarias (guiones)
Registro de Obras Artísticas y de Arte Aplicado (obras musicales)
Registro de Interpretaciones artísticas (artes escénicas)

¿Dónde? Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI